

Área de Cultura, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Cultura

ANUNCIO

1565

75907

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 20 de marzo del año en curso aprobó las bases generales y la convocatoria que regirán el otorgamiento de subvenciones a empresas y empresarios/as para la realización de proyectos culturales 2024 que a continuación se transcriben:

1. OBJETO Y FINALIDAD:

Estas bases tienen por objeto regular la concesión, seguimiento y justificación de ayudas a actividades que realicen entidades del sector cultural y creativo y, en consecuencia, aquéllas que tengan una relación directa con expresiones artísticas y creativas; entre estas actividades se cuentan la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas o creativas, así como otras tareas afines; en particular, la literatura, el audiovisual, el diseño, la música y el arte sonoro, las artes escénicas y del movimiento y las artes visuales.

A los efectos de las presentes bases se entenderán por «entidades del sector cultural y creativo» aquéllas cuyas actividades tengan una relación directa con las expresiones artísticas descritas en el párrafo anterior.

La finalidad es:

- Contribuir a consolidar la competitividad de la oferta de actividades y proyectos culturales desarrollados por empresas privadas que desarrollen su actividad en la isla de Tenerife.
- Facilitar el acceso de la ciudadanía a las actividades culturales.
- Estimular la modernización, innovación, dinamización y reactivación del sector privado.
- Incentivar la divulgación, dinamización, fomento, desarrollo y gestión de la creación cultural contemporánea.
- Impulsar actividades culturales no incluidas en la industria cultural, el ocio y el entretenimiento, ayudando así a diferenciar las vías de financiación de cada una de ellas.
- Ofrecer apoyo financiero que potencie la generación de empleo, así como la profesionalización y la vertebración del sector cultural.

Las actividades o programas **excluidos** son los siguientes:

- Los que tengan inclusión más adecuada o expresa en otras convocatorias de ayudas del Cabildo de Tenerife.
- Los programas festivos y tradicionales anuales que contraten las empresas con las entidades locales.
- Los cursos de formación, tengan o no como finalidad cualquier cualificación profesional.
- Los proyectos museísticos.
- La prestación de servicios de biblioteca o archivo.
- Los concursos de talentos infantiles, juveniles o de adultos.
- Los proyectos que incluyan en su programación actividades para recaudar fondos para financiar otras actividades, incluidas las benéficas.
- Los proyectos sostenibles con la venta de entradas y el patrocinio comercial, o actividades comerciales asociadas a la celebración de los eventos (venta y consumo de alcohol, comidas, espacios de exposición comercial, etc.).

- Las actividades que ya cuenten con financiación imputable al orgánico presupuestario 0801 (Cultura) del Cabildo de Tenerife.
- Las actividades dirigidas a los centros de enseñanza.
- Los proyectos de publicaciones en cualquier soporte y formato, salvo que excepcionalmente formen parte esencial de la propuesta cultural. En tales casos, los gastos de edición no podrán superar el **15%** del total del presupuesto del proyecto presentado.
- Las exposiciones de artes plásticas salvo que excepcionalmente formen parte esencial de la propuesta cultural. En tales casos, los gastos destinados a la exposición no podrán superar el **15%** del total del presupuesto del proyecto presentado.
- Los que tengan por objeto la producción audiovisual.
- Las actividades destinadas preferentemente a socias y socios de las entidades organizadoras.
- Los proyectos cuya principal finalidad sea la concesión de becas y subvenciones.
- En general, todas aquellas entidades y actividades o proyectos cuyos fines no estén vinculados con el objeto de la subvención.

2. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

Podrán participar las empresas o empresarios y empresarias individuales (en adelante empresas) que tengan su sede social y fiscal en la isla de Tenerife o quienes, no teniendo sede social y fiscal en la isla de Tenerife, realizan la solicitud para actividades que se desarrollen en cualquiera de los municipios de Tenerife.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito de la presente convocatoria asciende a la cantidad de setecientos mil euros (700.000,00€), que se imputan a la aplicación de gasto 24.0801.3343.47900 del presupuesto del Cabildo de Tenerife para el ejercicio de 2024.

4. REQUISITOS Y MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD:

4.1 Requisitos:

Las actividades para las que se solicite subvención deben:

- Realizarse entre el **1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025**. En caso de que las fechas de inicio o de finalización sean anteriores o posteriores respectivamente a las indicadas, derivadas de la existencia de un motivo relacionado con el desarrollo del proyecto o por ajustes horarios o de agenda, entre otros, se aceptarán las solicitudes siempre que la mayoría de las actividades del proyecto se lleven a cabo dentro del período indicado.
- Ser viables económicamente.
- Los solicitantes podrán presentar hasta un máximo de tres (3) solicitudes dentro de los límites establecidos por modalidad.

4.2 Modalidades:

Los proyectos o actividades culturales se clasifican en cuatro modalidades:

- A.** Proyectos o actividades de presupuesto a partir de 80.000 €.

- B. Proyectos o actividades de presupuesto a partir de 40.000 €.
- C. Proyectos o actividades de presupuesto a partir de 10.000 €.
- D. Proyectos de especial relevancia para la isla de Tenerife con presupuestos a partir de 150.000€ y al menos 10 ediciones celebradas en los últimos 12 años.

4.3 Requisitos por modalidad:

MODALIDAD A (≥80.000€): proyectos con un presupuesto total de 80.000 € o superior.

- Se podrán subvencionar cinco (5) proyectos dentro de esta modalidad hasta un total inicial de 175.000,00 €.
- La subvención consistirá en un importe fijo de 35.000 € por proyecto, independiente de su coste total.
- En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior al 40% del gasto total realizado.
- Sólo se podrá presentar a esta modalidad un (1) proyecto por solicitante.

MODALIDAD B (≥40.000€): proyectos con un presupuesto total de 40.000 € o superior.

- Se podrán subvencionar ocho (8) proyectos dentro de esta modalidad hasta un máximo inicial de 160.000,00€.
- La subvención consistirá en un importe fijo de 20.000 € por proyecto.
- En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior al 50% del gasto total realizado.
- Sólo se podrá presentar a esta modalidad un (1) proyecto por solicitante.

MODALIDAD C (≥10.000€): proyectos con un presupuesto total de 10.000 € o superior.

- Se reserva para esta modalidad una cantidad total inicial de 125.000,00 €.
- La subvención consistirá en las necesidades de financiación hasta el 60% del presupuesto total del proyecto y hasta un máximo de 10.000 €. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior al 60% del gasto total realizado.
- Se podrán presentar a esta modalidad dos (2) proyectos por solicitante.

MODALIDAD D (proyectos o festivales de especial relevancia):

- El presupuesto total del proyecto deberá ser de 150.000 € o superior.
- El proyecto a subvencionar deberá consistir en la programación coherente de actividades culturales y artísticas que tengan relación con el objeto y finalidad de esta convocatoria y que se desarrollen a lo largo de al menos tres (3) días consecutivos, o seis (6) días o más días en un período de hasta cuarenta y cinco (45) días consecutivos.
- El evento o festival a subvencionar debe haber celebrado al menos 10 ediciones en los últimos 12 años.
- Se podrán subvencionar al menos tres proyectos dentro de esta modalidad hasta un máximo de 240.000 € en total.
- La subvención será de entre 45.000€ y 80.000€. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior al 30% del total presupuestado ni del gasto total a realizar.
- Sólo se podrá presentar a esta modalidad un (1) proyecto por solicitante.

En todas las modalidades, si el proyecto cultural tiene otras sedes además de Tenerife, se evaluará el programa y el presupuesto de las actividades a celebrar en la Isla exclusivamente.

Con independencia del presupuesto total del proyecto, los solicitantes podrán presentar la solicitud por la modalidad inferior que mejor se adapte a sus necesidades de financiación. En todas las modalidades, la entidad solicitante deberá garantizar, con ingresos ajenos a esta subvención, la financiación restante hasta completar el presupuesto total del proyecto.

Un mismo proyecto podrá presentarse a dos modalidades distintas, en cuyo caso se deberá rellenar un único formulario de solicitud, marcar las dos modalidades (A y B, A y C, o B y C) y presentar una addenda al proyecto con las modificaciones necesarias. En cualquier caso, un proyecto solo podrá obtener subvención por una de las modalidades.

5. REQUISITOS DE FINANCIACIÓN:

Los proyectos deben ser viables económicamente. La viabilidad económica se acreditará por medio de un presupuesto con un cuadro de gastos y otro de ingresos (plan de financiación). Ambas cantidades, gastos e ingresos, deben coincidir.

En el apartado de gastos se incluirá el coste total del proyecto excepto gastos de inversión y los que tengan carácter inventariable.

En el apartado de ingresos del presupuesto se indicará, entre otras, la cantidad solicitada al Cabildo de Tenerife, que en ningún caso superará las cantidades establecidas para cada modalidad. La no obtención de cualquiera de los ingresos previstos en el presupuesto presentado no exime de la obligación de financiar con ingresos distintos a esta ayuda, al menos, el porcentaje restante hasta completar la totalidad de los gastos del proyecto subvencionado.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES, SUJETOS A LIMITACIÓN Y NO SUBVENCIONABLES:

a. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que resulten estrictamente necesarios para la realización del proyecto cultural, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro de los cuatro (4) meses anteriores al inicio del proyecto cultural y hasta dos (2) meses después de su fecha de finalización. La preparación del proyecto se puede iniciar con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de realización de la actividad establecida en la cláusula 4.1.

El coste de todos los gastos subvencionables deberá estar ajustado al valor de mercado.

Los gastos financieros y los gastos de expertos para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están exclusivamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

El gasto que ocasione la emisión del informe de la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas previsto en la cláusula 15ª se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 1.000,00 €.

b. Gastos sujetos a limitación:

Están sometidos a limitación los siguientes gastos:

- Gastos de personal de la propia entidad solicitante: podrá imputarse hasta un 20% de la cuantía de la subvención a los gastos de personal de los solicitantes que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y dentro de los plazos establecidos en el apartado anterior. No se somete a esta limitación los contratos laborales que se firmen para la realización del proyecto exclusivamente.
- Gastos de publicidad: podrá imputarse hasta un 20% de la cuantía de la subvención recibida en gastos de marketing y publicidad de la actividad subvencionada.
- Gastos de edición que excepcionalmente formen parte esencial del proyecto cultural no podrán superar el 15% del total de la cuantía de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1ª.
- Gastos de montaje de exposiciones de artes plásticas que excepcionalmente formen parte esencial del proyecto cultural no podrán superar el 15% del total de la cuantía de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1ª.

c. Gastos no subvencionables:

No se podrán imputar a la cantidad subvencionada los siguientes gastos:

- Los servicios prestados por profesionales autónomos cuando éstos sean miembros directivos, socios o administradores de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida o lo hayan sido en los dos últimos años.
- La adquisición de material inventariable.
- El importe del IGIC deducible (o impuesto equivalente) cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- Los gastos de las actividades del proyecto cultural que se celebren fuera de la isla de Tenerife.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y FÓRMULA DE REPARTO:

Las solicitudes se valorarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderación, según modalidad:

Crit.	A, B, C, D	Puntos
1.	El grado de calidad e interés del proyecto:	50 pts.
a)	La calidad y solvencia artística y técnica de las actividades para las que se solicita subvención, con especial atención a la contemporaneidad de la programación, la apuesta por actividades que incluyan la investigación y la experimentación, o la capacidad para generar procesos artísticos nuevos e implicados en el ámbito local, nacional e internacional de la cultura:	25
b)	Idoneidad, calidad, viabilidad y alcance de las actividades dirigidas a la formación de públicos o la mediación cultural, que se acreditará por el solicitante con la presentación de una propuesta detallada de tales estrategias:	10
c)	Interés del proyecto dentro del mapa cultural de Tenerife y su aportación al equilibrio de la oferta cultural en todo el territorio; la oferta de actividades que tiendan a la ampliación del espacio cultural al margen de la industria, el ocio y el entretenimiento y en las que entren en el diálogo contemporáneo propuestas de creadores locales:	10
d)	La proyección insular, nacional e internacional del proyecto cultural entendida tanto desde la perspectiva de la selección de contenidos como de la capacidad para la construcción de un relato válido para esos tres ámbitos:	5

A, B, C		D	
2. La trayectoria de la actividad o del solicitante:			20 ptos.
a)	Número de ediciones anteriores:	Número de ediciones anteriores del festival o evento:	
	10 ediciones anteriores o más: 9 ediciones anteriores: 8 ediciones anteriores: 7 ediciones anteriores: 6 ediciones anteriores: 5 ediciones anteriores: 4 ediciones anteriores: 3 ediciones anteriores:	20 ediciones o más: 18 ediciones: 16 ediciones: 15 ediciones: 14 ediciones: 13 ediciones: 12 ediciones: 11 ediciones:	10 8 6 5 4 3 2 1
b)	Evaluación de la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, y la consistencia, el interés cultural, la repercusión y la financiación de las ediciones anteriores de la propuesta:	Evaluación de las convocatorias públicas, producciones o artistas invitados, residencias, mercados y otras actividades similares de las 4 últimas ediciones: hasta 6 puntos.	10
		Evaluación de la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, y la consistencia, el interés cultural, la repercusión y la financiación de las <u>cuatro (4) ediciones</u> anteriores de la propuesta: hasta 4 puntos	
A, B, C		D	
3. El presupuesto de la actividad:			20 ptos.
a)	Viabilidad de la propuesta de ingresos y de gastos, con especial atención a la adecuación de los gastos a los precios de mercado y la viabilidad de la estructura de ingresos y del plan de financiación. Se valorará especialmente que el presupuesto de gastos contemple precios de mercado, tanto en los servicios como en las posibles contrataciones laborales, y en que el plan de financiación incluya aportaciones privadas y públicas verificables: hasta 20 puntos.	a)	Viabilidad de la propuesta de ingresos y de gastos, con especial atención a la adecuación de los gastos a los precios de mercado y la viabilidad de la estructura de ingresos y de gastos: hasta 10 puntos.
		b)	Porcentaje sobre el total del presupuesto de financiación pública de las 4 últimas ediciones: 1 punto si la media de la financiación de las cuatro últimas ediciones es del 10% o superior, y un punto más por cada 10 puntos porcentuales adicionales hasta un máximo de 5 puntos.
		c)	Porcentaje sobre el total del presupuesto de financiación privada (patrocinios privados), excluidos los ingresos propios, de las 4 últimas ediciones: 1 punto si la media de financiación privada de las últimas cuatro ediciones es del 5% o superior y un punto más por cada incremento de cinco puntos porcentuales hasta un máximo de 5 puntos.
A, B, C, D			
4. La calidad de la documentación presentada y sensibilización en políticas de igualdad:			10 ptos.
a)	Evaluación de la documentación aportada y su capacidad para describir el proyecto con eficacia y solvencia a partir del diseño funcional, la organización de los contenidos y la argumentación conceptual; en concreto: <ul style="list-style-type: none"> - La descripción coherente y clara de los objetivos perseguidos: hasta 3 puntos - El detalle de las actividades que componen el programa: hasta 2 puntos 	5	
b)	Acciones positivas para la igualdad de oportunidades: <ul style="list-style-type: none"> - Presenta documentos con medidas de igualdad de aplicación en el diseño y la producción del proyecto: hasta 3 puntos - Paridad entre artistas y profesionales afines para conseguir una representación o composición equilibrada que garantice la presencia de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la propuesta: hasta 2 puntos 	5	

Para optar a la condición de beneficiario en las modalidades A), B) y C), la solicitud presentada deberá obtener al menos 25 puntos (30 en modalidad D) en el criterio número 1: Grado de calidad e interés del proyecto; y al menos 60 puntos (70 en modalidad D) en la puntuación total.

Fórmula de reparto:

Se confeccionará una lista por orden de puntuación para cada modalidad. El crédito se repartirá por orden de puntuación, hasta que se cubra el número inicialmente establecido de proyectos por modalidad. Ningún beneficiario podrá obtener financiación en más de dos modalidades.

Si no se agota el número de proyectos establecidos para una modalidad y, en consecuencia, aún existiera crédito disponible, éste se otorgará, por orden de puntuación, a los proyectos de las modalidades A, B o C que obtengan más de 60 puntos, aún cuando esto supusiera aumentar el número de proyectos asignados inicialmente a cada modalidad.

En la Modalidad C, en primer lugar se dará prioridad a las solicitudes de quienes hayan obtenido 70 puntos o más en el apartado de criterios de valoración. El crédito sobrante de esta modalidad, si lo hubiese, se imputará al resto de solicitudes por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito inicialmente asignado.

A los solicitantes que presenten dos proyectos por esta modalidad C y obtengan en cualquiera de ellos o en ambos una puntuación inferior a 70 puntos y superior a 60, se les subvencionará en primer lugar el que obtenga mejor puntuación; los segundos proyectos presentados se atenderán únicamente si realizado el primer reparto existe crédito disponible, procediendo a realizar un segundo y sucesivos repartos por orden de puntuación obtenida hasta agotar el crédito inicialmente asignado a esta modalidad.

A los efectos de este cálculo, las puntuaciones se redondearán al número entero más próximo.

En caso de empate, en cualquiera de las modalidades, se optará por el proyecto que haya obtenido mayor puntuación en el criterio 1. Si el empate se mantiene, se optará por el proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio 2.

Aquellos proyectos que superen la puntuación mínima establecida para cada modalidad pero que no hayan obtenido subvención, conformarán una lista de reserva por orden de puntuación y modalidad; estos proyectos podrán ser subvencionados en el caso de renuncia o no aceptación expresa con carácter previo al acuerdo de concesión de alguna de las ayudas propuestas.

En estos casos (renuncia o no aceptación expresa) se atenderán primero los proyectos que no hubieran obtenido el total de la cuantía fija según modalidad hasta completar dicha cantidad. Los proyectos integrantes de la lista de reserva podrán ser beneficiarios de ayuda, conforme a la modalidad y al orden establecido o, en su caso, a lo dispuesto en el párrafo anterior.

8. RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN:

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

9. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

9.1. Formulario de solicitud:

La **solicitud** se formalizará según el modelo normalizado de formulario habilitado en sede electrónica <https://sede.tenerife.es> una vez se inicie el plazo de presentación establecido en la correspondiente convocatoria. La solicitud incluye la siguiente declaración responsable:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, con el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social.
- Que su domicilio fiscal está ubicado en territorio español, o dispone de una residencia fiscal o un establecimiento permanente en territorio español de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Que no está incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

9.2 Documentación complementaria:

Junto con la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

1. El **proyecto de actividad cultural** (máx. 20 páginas) en el que se especifiquen actividades, fechas y lugares de realización, objetivos, planes de comunicación, proyectos de formación y el resto de extremos necesarios para puntuar todos los criterios de valoración establecidos en la cláusula 7ª de esta convocatoria, especialmente los relativos al criterio número 1 y sus cuatro apartados.
2. El **Presupuesto de ingresos y de gastos** de las actividades, desglosado por conceptos y totalizado de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 –requisitos de financiación- y en la cláusula 6. En el presupuesto de ingresos se deberá incluir la cantidad que se solicita al Cabildo de Tenerife, así como el resto de ingresos para financiar la totalidad del proyecto. Ambas cantidades, ingresos y gastos, deben coincidir. El documento con el presupuesto de ingresos y gastos deberá permitir la valoración del criterio número 3.
3. En el caso de que desee concurrir por una segunda modalidad, se deberá presentar una **addenda** al proyecto (máx. 2 páginas) con las modificaciones correspondientes a los dos

epígrafes anteriores, para adaptar el proyecto a la nueva situación derivada del cambio de modalidad.

4. La **memoria del solicitante y de las actividades culturales** desarrolladas con anterioridad (máx. 10 páginas). Esta memoria deberá permitir evaluar los criterios de valoración incluidos en la cláusula 7ª y en especial el criterio número 2.
5. **Declaración responsable** en la que conste el número de ediciones anteriores del proyecto, con indicación del año de celebración, el coste total que supuso el proyecto en cada una de las ediciones, así como la procedencia de la financiación de los mismos indicado cantidades y porcentajes.

Para la puntuación, el órgano de evaluación se servirá de la documentación presentada, por lo que se valorará identificar y definir con precisión los documentos presentados, incluyendo epígrafes que permitan agilizar los procesos de consulta y recuperación de información.

Documentación general:

Sólo en el caso de personas jurídicas:

- Copia de la **escritura pública o documento de constitución y estatutos** registrados de la empresa, con el correspondiente sello de diligencia de inscripción o identificación del Registro. Deberán quedar acreditados tanto la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto cultural objeto de la ayuda, como el nombramiento del representante legal que firma la solicitud en nombre de la empresa.
- Certificado o documento con fecha actual que acredite la **estructura organizativa** de los miembros directivos, socios, administradores o administrador único y sus cargos sociales, dentro de la entidad (persona jurídica) solicitante durante los **dos últimos años**.

En todos los casos (personas jurídicas y físicas):

- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT (**alta en el IAE, Impuesto de Actividades Económicas**) en el epígrafe y subepígrafe correspondiente al sector de actividades relacionadas con las que son objeto de subvención. El órgano instructor podrá comprobarlo de oficio a través de la Plataforma de Intermediación de Datos.

En relación con la documentación general que ya obre en poder de la Administración, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Para ello no deben haber transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, deberá hacerse constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y presentar una declaración de que no han variado las circunstancias que figuran en los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la LPAC, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, **salvo oposición expresa** del solicitante, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor para comprobar de oficio a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, los siguientes datos:

- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para la consulta a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas de los siguientes datos tributarios será necesario el **previo consentimiento expreso** (recogido en la solicitud normalizada):

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.
- Cumplimiento de las obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife.
- Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

En caso de oposición o no autorización respectivamente, el solicitante deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos. Los certificados tienen una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente, mientras no se produzcan modificaciones de las circunstancias determinantes de su contenido, y deberán estar vigentes en la fase de concesión del procedimiento administrativo.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

El modelo de solicitud y las bases generales y de la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>). Asimismo, podrán solicitar información en el teléfono de información al ciudadano 901 501 901 ó 922 239 500, en horario general de lunes a domingo, de 7 a 23 horas, o a través del correo culturacabildo@tenerife.es.

9.3 Presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El formulario electrónico del procedimiento "Convocatoria de subvenciones a empresas y empresarios/as para la realización de proyectos culturales 2024", debidamente cumplimentado y dirigido al Servicio Administrativo de Cultura podrá presentarse:

Si se trata de **personas jurídicas**, les será de aplicación lo regulado en el artículo 14.2 de la LPACAP, por lo que la solicitud deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
- Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve, habilitado para personas jurídicas. Para más información acceder a: <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.

- Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Cultura, Museos y Deportes.
- En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.”

Si se trata de **personas físicas**, podrán elegir como canal de presentación preferentemente el electrónico, en los términos indicados anteriormente. Si se opta por la presentación presencial (en papel), se deberá cumplimentar el formulario de solicitud disponible en sede electrónica, descargarlo e imprimirlo y presentarlo junto con la documentación requerida, en el Registro General o registros auxiliares de la Corporación, previa cita a través de <https://citaprevia.tenerife.es/> o de los teléfonos 901 501 901 ó 922 239 500; o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 LPACAP.

El formulario en papel tiene los mismos efectos que el electrónico, lo que implica que al solicitante le asisten los mismos derechos a efectos de consulta, verificación y comprobación de oficio o a instancia del interesado de datos de identidad, tributarios y de la Seguridad Social.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la información complementaria que en función de las características del proyecto o datos facilitados se estime necesaria.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9.4. Presentación del resto de documentación durante el procedimiento:

La presentación de cualquier documentación con posterioridad a la solicitud como la subsanación, alegaciones, modificaciones o justificaciones, entre otros, se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal, para lo que los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, el apartado “Mis expedientes” contiene todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Localizado el expediente, se pulsa en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro, en “Iniciar aportación”.

Las personas físicas también podrán utilizar el Registro General o registros auxiliares de la Corporación, previa cita a través de <https://citaprevia.tenerife.es/> o de los teléfonos 901 501 901 ó 922 239 500, así como los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 LPACAP.

10. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en las Bases o en la presente convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá al interesado para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e

improrrogable de **10 días hábiles**, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de dicha Ley.

La subsanación de la documentación que haya requerida por la Corporación Insular se presentará siguiendo lo previsto en la base 9.4.

Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta únicamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes. Pasado dicho plazo no se admitirán mejoras de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre la solicitud presentada que no supongan reformulación ni mejora de la misma.

No se solicitará la subsanación en los siguientes supuestos:

Cuando no se presente junto con la solicitud el proyecto de la actividad y el presupuesto de ingresos y gastos. Este supuesto conlleva la exclusión de la solicitud. Cuando de la documentación presentada se pueda concluir que el proyecto o el peticionario están excluidos de la convocatoria.

La documentación relativa a la acreditación de los criterios de valoración por ser extremos desconocidos si no se alegan. Los criterios no documentados no se puntuarán.

11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento de concesión (subsanación, mejoras, propuestas de acuerdo -provisional y/o definitiva-, acuerdo de otorgamiento y demás actos de instrucción) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

12. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: ÓRGANOS Y TRÁMITES.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefatura del Servicio Administrativo de Cultura que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

12.1 Comisión Asesora:

Dadas las características técnicas de la convocatoria, se constituirá una Comisión Asesora que evaluará e informará los criterios cualitativos 1a-d), 2b), 3 a), y 4a) que se recogen en la base 7ª. La puntuación otorgada por la Comisión Asesora referida a los criterios cualitativos será vinculante para la Comisión de Valoración en la determinación de las puntuaciones finales y la consiguiente propuesta de resolución.

Esta comisión asesora estará integrada por tres profesionales de la gestión y la actividad cultural con experiencia, que no podrán tener relación directa con ninguno de los proyectos presentados a la convocatoria.

12.2 Comisión de Valoración:

Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Consejero Insular de Cultura, Museos y deportes o sustituto/a.
- Vocales:
 - La Responsable de Unidad Orgánica de Cultura o sustituto/a.
 - El Jefe de la Sección Técnica de Cultura o sustituto/a.
 - El Técnico de Gestión Cultural de la Unidad Orgánica de Cultura.
 - Un Técnico de Administración General y/o Especial del Cabildo Insular de Tenerife o experto externo que se designe.
- Secretaria: La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura o sustituto/a.

A la vista del informe de la comisión asesora, y tras la evaluación del resto de criterios de las solicitudes presentadas, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará la puntuación correspondiente y la cuantía de subvención para cada proyecto, siempre dentro del límite máximo subvencionable establecido.

En caso de no poder atender íntegramente un proyecto concreto se podrá requerir al solicitante afectado la modificación del proyecto inicialmente presentado. En el caso de que dicho proyecto tras la modificación no resulte viable se atenderá al siguiente proyecto por orden de puntuación.

El informe de la Comisión de Valoración contendrá:

- Relación de solicitantes.
- Resultado de la valoración desglosada por criterios.
- Importe correspondiente a cada solicitante.

12.3 Tramitación:

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Como motivación de dicha propuesta será suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.

No se admitirán las alegaciones a la propuesta provisional que tengan que ver con discrepancias sobre la puntuación otorgada por la Comisión Asesora en el ejercicio de su función de valoración de los criterios cualitativos, toda vez que éstas han sido determinadas a partir de la documentación presentada por los interesados y por medio del criterio de expertos específicamente designados por su formación y/o su trayectoria profesional en el sector cultural.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, notificándose a los interesados, de acuerdo con la previsión de la cláusula 11ª, y otorgándose un plazo de 10 días hábiles para que acepten la subvención otorgada, el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

13. RESOLUCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de estas subvenciones será el Consejero del Área de Cultura, Museos y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico. Igualmente será el competente para acordar los trámites administrativos necesarios para el correcto desarrollo de la presente convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LPACAP, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa.

Contra la resolución de concesión de la subvención se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso administrativo de alzada podrá llevarse a cabo a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

14. PAGO Y GARANTÍAS.

El pago de estas ayudas se realizará, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha en la que se dicte la resolución de concesión en un único pago sin que sea necesaria la constitución de garantía.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

El beneficiario perderá el derecho al cobro de la subvención concedida si no ha presentado correctamente la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad para la misma finalidad, en el momento de tramitar el pago con cargo al presupuesto de 2024.

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases tienen el carácter de *minimis*, conforme lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de 13 de diciembre, de la Comisión de la Unión Europea. De acuerdo con los límites establecidos en dicha norma, las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras no podrá superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación de otras ayudas de *minimis* concedidas, el importe máximo total por empresa de 300.000 euros. Este límite se aplicará a lo largo del ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores de la correspondiente convocatoria. El término empresa deberá entenderse bajo el concepto de "empresa única" recogido en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

Las presentes subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

15. JUSTIFICACIÓN.

La justificación de estas ayudas se realizará ante el órgano instructor del procedimiento a través de la sede electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en la base 9.4., en los siguientes plazos:

- Las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024 tienen plazo hasta el **28 de febrero de 2025**.
- Las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025 tienen plazo hasta el **30 de agosto de 2025**.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, la documentación que a continuación se detalla:

1. **Memoria justificativa del proyecto** realizado (máx. 15 págs.) que incluya como mínimo:
 - Actividades efectuadas con indicación de contenidos, fechas y lugares definitivos de las mismas.
 - Resultados obtenidos y asistencia de público.
2. La **documentación gráfica** que evidencie la utilización del logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, salvo que la actividad haya sido realizada con anterioridad a la concesión de la subvención.
3. **Memoria económica justificativa** del coste total de la actividad realizada en el modelo facilitado a tal efecto por el Servicio Administrativo de Cultura, comprensiva de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos en que se detalle lo siguiente:
 - a) **Gastos e inversiones** de la actividad efectuados, con una relación desglosada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, base imponible, impuestos (IGIC/IVA), fecha de emisión, y fecha de pago.
 - b) **Ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. El importe de la subvención otorgada por este Cabildo Insular no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Explicación, en su caso, de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud, siempre que supongan una minoración superior al 15% del importe inicialmente estimado.

5. Declaración responsable de que los gastos imputados a la subvención recibida no incluyen servicios prestados por profesionales autónomos que sean miembros directivos, socios o administradores de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida o lo hayan sido en los dos últimos años.
6. En los supuestos de remanentes no aplicados o en caso de que el coste de la actividad no cumpla los requisitos mínimos de financiación establecidos en la presente convocatoria, justificante de pago de reintegro (extracto bancario) de la cantidad correspondiente, así como de los intereses derivados de los mismos.

Las subvenciones de 60.000 € o más deberán presentar un informe elaborado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

El referido informe debe concluir sobre la adecuación de la normativa del proceso de convocatoria, concesión y gestión de las subvenciones y sobre el correcto empleo y uso de los fondos públicos que constituyen la subvención por parte de la entidad beneficiaria, recogiendo los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención.

Para las subvenciones por importe inferior a 60.000 € el órgano concedente de la subvención requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos de entre los identificados como gastos imputados a la subvención, a los efectos de obtener evidencia razonable sobre su adecuada aplicación. Dichos justificantes serán seleccionados por técnicas de muestreo aleatorio y supondrán como mínimo el 30% del importe de la subvención concedida.

Dichos justificantes consistirán en:

- Facturas nominativas de los gastos imputados a la subvención concedida, que deberán contener en todo caso los datos identificativos del beneficiario, además de los de la entidad emisora. En el caso de que las facturas presentadas figuren en idioma diferente al castellano se deberá aportar junto con las mismas una traducción íntegra al castellano y una declaración de quien realice dicha traducción, con su nombre y número del D.N.I., responsabilizándose de la misma.
- Gastos salariales:
 - Copia de las hojas de salario correspondientes a los trabajadores y meses imputados a la subvención.
 - Copia de los Recibos de liquidación y Relación nominal de trabajadores correspondientes a los meses imputados a la subvención.
- Copia de los Modelos 111 y 190 correspondientes a las retenciones de IRPF realizadas.
- Copia de los documentos acreditativos del abono efectivo de dichos gastos.
- Copia de los presupuestos solicitados para aquellos contratos de servicios o suministros que superen la cuantía de 15.000 euros.

Las aportaciones en especie efectuadas por otras entidades públicas o privadas ajenas al beneficiario solo se considerarán si se presenta certificación de la entidad que la realiza, donde se especifique la naturaleza de los bienes y servicios prestados y su valoración económica de acuerdo a precios de mercado. Dichos importes deben reflejarse tanto en gastos como en ingresos.

Como quiera que el importe de la subvención está sujeto a unos límites porcentuales respecto del presupuesto total del proyecto según modalidad, en caso de una reducción de los gastos que implique el incumplimiento de los porcentajes establecidos con posterioridad al acuerdo de concesión, el solicitante deberá proceder a la devolución de las cantidades concedidas para hacer coincidir tales límites. Si la reducción experimentada supone que el proyecto corresponda con la cuantía propia de otra modalidad se considerará que el importe de la subvención es el establecido para dicha modalidad.

16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Administración Tributaria Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife y con la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las restantes causas de prohibición para recibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.
- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores otorgadas por la Corporación para la misma finalidad o conducta.

Consecuentemente, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 LGS.

En relación con el supuesto previsto en el art. 13.2.g) de la LGS, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando:

- No tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- Las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- Solicitar **tres ofertas** para los suministros o servicios en el caso de que los mismos superen el importe del contrato menor previsto en cada momento en la normativa de contratos vigente. Dicho importe asciende actualmente a quince mil (15.000) euros, impuestos indirectos excluidos.
- Cumplir las obligaciones previstas en el art. 14 de la LGS:
 - Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 €; o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 40% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la citada Ley 19/2013.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

17. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN:

Se consideran como alteraciones del proyecto que implican modificación de la resolución de concesión las siguientes causas:

- Ampliaciones del plazo de ejecución y/o justificación de los proyectos.
- Supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial.

Estas alteraciones podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación no cause perjuicio a terceros o afecte al principio de concurrencia.
- b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.
- c) Que se solicite la modificación con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución, o justificación de los proyectos en su caso, indicados en la resolución de concesión.

El resto de cambios o incidencias de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, podrán aceptarse en la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga variar el destino y finalidad de la subvención, no perjudique derechos de terceros, y se justifique expresamente en la memoria de justificación u otra documentación. No obstante, el beneficiario podrá solicitar o comunicar cualquier alteración antes de la finalización del plazo de ejecución.

18. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:

La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las presentes Bases o el incumplimiento de las obligaciones previstas en las mismas conllevará el **reintegro** parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa, que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Las modificaciones de los proyectos que afecten a la puntuación de los criterios de valoración establecidos en la base 7ª no comportarán reintegro alguno siempre que se mantenga la puntuación obtenida o, en su defecto, que su minoración no altere la prelación de beneficiarios establecida.

En el resto de supuestos, el reintegro total o parcial de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la **devolución voluntaria** de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

En cualquiera de los casos, la cantidad adeudada deberá ser ingresada, en un único pago, en la cuenta corriente ES68 2100 9169 01 2200020968, haciendo constar en el concepto de ingreso el número de expediente, el nombre del beneficiario y la línea de subvención. El justificante bancario deberá ser incorporado a su correspondiente expediente a través de la sede electrónica, siguiendo el procedimiento dispuesto en la base 9.4, para que el Servicio Administrativo de Cultura del Cabildo Insular tenga constancia.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución por parte de beneficiario.

19. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS:

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la proporción en que se encuentra la actividad realizada respecto de la total.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá suponer el reintegro parcial de hasta el 1 % del importe asociado a dicho incumplimiento.

En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

20. CONTROL FINANCIERO:

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

21. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA:

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

22. REGIMEN SANCIONADOR:

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

23. RÉGIMEN JURÍDICO:

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005 (OGSCIT), y su modificación, publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021; así como en los preceptos no básicos de la referida LGS.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases y de su convocatoria se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

SEGUNDO: Autorizar el siguiente gasto para asumir el coste de la convocatoria de subvenciones a empresas y empresarios/as de Tenerife para la realización de proyectos culturales, 2024:

Fase contable:	A
Propuesta nº:	24-002281
Item nº:	24-004059
Aplicación presupuestaria:	24-0801-3343-47900
Línea de subvención:	2024-000176
Nº expediente:	E2024001892
Importe:	700.000,00 €

TERCERO: Publicar las bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia y la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE CULTURA, MUSEOS Y DEPORTES VP 3º, José Carlos Acha Domínguez, documento firmado electrónicamente.